

Trujillo, 16 de mayo de 1930.

Señores Empresa Agrícola Chicama Limitada,

H. Casa Grande.

Muy señores míos:

Les incluyo 18 exhortos librados en los juicios que se siguen con los vecones de Chicama, sobre propiedad de terrenos del fundo Llamipe. Nueve de esos exhortos deben ser diligenciados por el juez de paz de Santiago de Cao, i los otros nueve por el de Chicama, quien, una vez cumplida su comisión respecto de los dos testigos residentes en su jurisdicción, remitirá los exhortos al juez de Ascope, para que reciba las declaraciones de los testigos don Manuel Carbajal i don Federico Morán. Cda exhorto está acompañado de su correspondiente interrogatorio, i se dispone que los jueces comisionados den intervención en la actuación de las declaraciones a don Genaro Rebaza, quien puede formular las repreguntas a que hubiere lugar.

Señor Albrecht.-No ha sido posible conseguir que el dictamen de este profesional en uno de los expedientes, se tuviera como prueba en los demás. La prueba así, no sería legal, supuesto que los juicios no se tramitan acumulativamente, sino por separado. En esta virtud i puesto que esa prueba pericial se está actuando i produciendo en cada uno de los 32 juicios, el señor Albrecht ha formulado un recibo por la suma de S.640, a razón de veinte soles en cada juicio, cuyo recibo me he permitido autorizar con el V°.B°. , porque me parece equitativo i conforme con el arancel del Cuerpo Técnico de Tasaciones.

Soy de ustedes muy atento servidor.



AA-406-1.3  
Ca. 13  
No. 145  
R. 1

